



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**Dip. Isabela Rosales Herrera**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Congreso de la Ciudad de México**  
**I Legislatura**  
**Presente.**

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEDIDAS EMERGENTES POR LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

#### **Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

El día 25 de noviembre del 2019 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres en esta Ciudad.

La Alerta por Violencia Contra las Mujeres en la Ciudad de México responde a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México, y de acuerdo al artículo 9 de la ley referida, la Alerta tiene como objetivo acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mujeres.

Sin embargo, las medidas mismas prevé la Ley<sup>1</sup>

*I. Establecer el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento a las acciones;*

*II. Acordar e implementar las acciones necesarias para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*

<sup>1</sup> Artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

*III. Asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres, y*

*IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.*

Mismas que se retoman de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que se han implementado en los municipios y entidades federativas han demostrado no ser suficientes para atender la violencia feminicida o la violencia de género pues en ningún estado de la República Mexicana o Municipio en el que se ha decretado la Alerta por Violencia Contra las Mujeres, ésta se ha levantado.

La presente iniciativa atiende por ello al espíritu de la Alerta misma – *acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mujeres* – para que la paz y la tranquilidad regrese a las mujeres de la Ciudad de México y dotar a nuestra Ciudad de un marco jurídico y de acciones de emergencia que permitan frenar la violencia contra las mujeres para que sea esta la primera entidad susceptible de levantar la Alerta por Violencia Contra las Mujeres.

### **Problemática desde la perspectiva de género.**

Por su naturaleza misma, la violencia por razón de género es ejercida en contra de las mujeres y sus razones son varias. Desde la normalización de lenguaje y actitudes sexistas y discriminatorias hasta la impunidad o invisibilización de conductas que constituyen alguna modalidad de violencia, pasando por debilidades estructurales e inercias heredadas por parte de las autoridades que no dan pronta y certera respuesta a la violencia de género, actuando en el mejor de los casos de manera reactiva y dejando de lado la atención a las profundas causas sociales que dan origen a la violencia contra las mujeres, las mujeres de todas las edades y condiciones sociales estamos expuestas a ser víctimas de la violencia.

Es por ello que la presente iniciativa con proyecto de Decreto busca la expedición de la Ley de Medidas Emergentes por la Alerta de Género, para que las medidas que buscan atender la violencia de género se eleven a rango de ley y no partan de la voluntad de las autoridades. Esta Ley de Medidas Emergentes tendría por su naturaleza una vigencia temporal siendo su objetivo principal el reducir la violencia contra las mujeres para que pueda levantarse la Alerta

### **Argumentos que sustentan la presente iniciativa**





I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Además de retomar las medidas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México, la Ley de Medidas Emergentes por la Alerta de Género en la Ciudad de México, recupera algunas de las medidas propuestas por la Organización de las Naciones Unidas para las Mujeres (ONU Mujeres) para combatir las normalización de lenguaje y conductas violentas en contra de las mujeres como la promoción de una cultura de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado; la difusión de campañas que promuevan el consentimiento convencido donde todo aquello que no sea un sí, representa un “no” en cuanto al consentimiento para actividades íntimas o de carácter sexual así como la atención prioritaria a las causas sociales de la violencia y la priorización de mecanismos en favor de las mujeres víctimas de la violencia para que puedan salir de las dinámicas de pareja o familiares en que se hayan inmersas y las colocan en condición de vulnerabilidad ante la violencia.

La Ley propuesta contempla además la responsabilidad de las autoridades de atender de manera prioritaria las denuncias de delitos cometidos en contra de mujeres y una sanción para las autoridades o personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones se nieguen a recibir la denuncia de delitos cometidos en contra de las mujeres o que pretendan obstaculizar su acceso a la justicia ya que esta conducta configura la modalidad de violencia institucional contemplada tanto en la Ley General como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Atendiendo al espíritu de la Alerta por Violencia Contra las Mujeres de emitir medidas emergentes y partiendo de que la finalidad de la ley es atender las causas de la violencia y las debilidades estructurales que enfrentan las mujeres, en el régimen transitorio de la Ley propuesta, se contempla que la misma sea vigente mientras esté activa la Alerta por Violencia contra las Mujeres y sea abrogada al momento en el que se levante la misma, en observancia al principio de temporalidad que debe acompañar a las medidas o acciones afirmativas.

### **Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad**

El mecanismo de Alerta de violencia de género encuentra su sustento en el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que a la letra dice:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

*Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

Y en su artículo 23 establece que “La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos”

Aunque es en la Ley General que la alerta encuentra su sustento, en el caso de la Alerta por Violencia Contra las Mujeres emitida por el Gobierno de la Ciudad de México, ésta encuentra su diferencia en que la misma fue emitida con base en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México en su artículo 8:

*“La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida (...)*

Habiendo sido emitida la alerta no por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) sino por el mismo Gobierno de la Ciudad de México.

Atendiendo el artículo 9° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México “La alerta de violencia contra las mujeres tendrá como objetivo acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas (...)”

Encontrándose en este artículo el sustento principal de la presente iniciativa.

**Denominación del proyecto de decreto**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEDIDAS EMERGENTES POR LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**





I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

### **Ordenamiento a modificar**

La presente iniciativa no busca modificar un ordenamiento legal existente sino la expedición de una ley de nueva creación como respuesta a la alerta de violencia de género publicada por el Gobierno de la Ciudad en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 25 de noviembre, misma que entró en vigor, de conformidad con el mismo decreto, al día siguiente de su publicación.

### **Texto normativo propuesto**

Por lo anteriormente expuesto es que presento ante esta soberanía la presente iniciativa con propuesta de decreto:

## **DECRETO**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Medidas Emergentes por la Alerta de Violencia Contra las Mujeres en la Ciudad De México:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México.

Artículo 2.- El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el marco de la Alerta por Violencia contra las Mujeres decretada por el Gobierno de la Ciudad de México el día 25 de noviembre de 2019, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.

### **TITULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS EMERGENTES POR LA DECLARATORIA DE ALERTA POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUEJRES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Artículo 3.- Las medidas específicas establecidas por la resolución de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su resolución del día 7 de junio de 2019 serán de carácter permanente en tanto no se levante la Alerta por Violencia de Género en la Ciudad de México.

Artículo 4.- El contenido de los títulos Cuarto, Quinto y Sexto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México deberán ser aplicadas por las autoridades correspondientes de manera prioritaria en tanto esté vigente la Alerta por Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México.

Artículo 5.- El Grupo Interinstitucional y multidisciplinario establecido por el Gobierno de la Ciudad de México con motivo de la Alerta por Violencia contra las Mujeres deberá coordinar la realización de las siguientes medidas:

- a) El diseño y difusión de una campaña de Cultura de Consentimiento Convencido, bajo la premisa de que en materia de intimidad y libre y libre y sano ejercicio de la sexualidad, todo aquello que no sea un –Sí-, representa un – No –;
- b) El diseño y difusión de una campaña de cambio en el lenguaje en la que sea a las personas agresoras y no a las víctimas de los casos de abuso sexual, violación o de aquellos delitos cometidos en contra de las mujeres;
- c) Reforzar los esquemas de transferencia de recursos a favor de las mujeres víctimas de la violencia o el delito;
- d) El establecimiento de una política de Cero Tolerancia de la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, tanto en los ámbitos público como privado; y
- e) Todas aquellas medidas tendientes a visibilizar la violencia contra las mujeres y combatan la normalización de la misma.

Artículo 6.- El Grupo Interinstitucional deberá fomentar medidas tendientes al empoderamiento económico, social y político de las mujeres y evaluar las mismas de manera semestral.

Artículo 7.- El Grupo Interinstitucional deberá establecer mecanismos semestrales de medición y efectividad de las medidas que acuerde con motivo de la Alerta por Violencia contra las Mujeres.





I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Artículo 8.- En el marco de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, los delitos cometidos en contra de las mujeres deberán ser juzgados en un periodo que no exceda los 6 meses.

Artículo 9.- Durante la vigencia de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, la comisión de delitos contemplados en los Títulos Quinto y Sexto del Código Penal para el Distrito Federal se considerará como agravada.

Artículo 10.- Durante la vigencia de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, los recursos del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se reorientarán de manera preferente a las medidas y programas necesarios para hacer frente a la Alerta de Género.

Artículo 11.- Las personas juezas y titulares del Ministerio Público deberán aplicar en su actuar de manera urgente y prioritaria la perspectiva de género y la consideración de que la Ciudad se encuentra en Alerta de Género.

Artículo 12.- A la persona servidora pública que ejerza violencia institucional, entendida la misma como los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres, le serán impuestas las sanciones contempladas por el artículo 262 del Código Penal del Distrito Federal.

La violencia institucional incluye la negativa a levantar la denuncia o la obstaculización de la misma.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL LEVANTAMIENTO DE LA ALERTA POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo .13- El Grupo Interinstitucional deberá establecer los criterios que permitan determinar el momento idóneo para solicitar a la Secretaría de Gobierno se levante o quede sin efecto la Alerta por Violencia contra las Mujeres.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU DEBIDA DIFUSIÓN.**

**SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ APLICABLE EN TANTO ESTÉ VIGENTE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGARÁ EN EL MOMENTO EN EL QUE SE LEVANTE LA MISMA**

**Atentamente**

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 12 días del mes de diciembre de 2019.